



## Federación Colombiana de Fútbol

### RESOLUCIÓN No. 025 de 2023 (7 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

#### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Imponer las sanciones correspondientes a la cuarta fecha de aplazados de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MARCELO VALLEJO <b>Motivo:</b> Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Academia Crespo	15° fecha Supercopa Juvenil 2023 (partido aplazado)	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
MARIO ALEXANDER VALENCIA (Cuerpo Técnico)	Llaneros	16° fecha Supercopa Juvenil 2023 (partido aplazado)	4 fechas COP \$870.000	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2023
<b>Motivo:</b> Lenguaje irrespetuoso Mediante injurias, amenazas o provocaciones a oficiales de partido. Art. 64-B CDU FCF				
WILMER CHÁVEZ SÁNCHEZ (Cuerpo Técnico)	Llaneros	16° fecha Supercopa Juvenil 2023 (partido aplazado)	4 fechas COP \$870.000	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2023
<b>Motivo:</b> Lenguaje irrespetuoso Mediante injurias, amenazas o provocaciones a oficiales de partido. Art. 64-B CDU FCF				

#### CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DARSENA F.C	4 amonestaciones en el mismo partido	17° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



## Federación Colombiana de Fútbol

(partido aplazado)

ATLÉTICO HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023 (partido aplazado)	COP\$580.000
CARTAGENA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	13° fecha Supercopa Juvenil (partido aplazado)	COP \$580.000
LLANEROS FC	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023 (partido aplazado)	COP\$580.000

### Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

#### Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 80 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

El Comité Disciplinario del Campeonato recibió ampliación del informe arbitral del partido disputado entre REAL BUCARAMANGA y MARTÍN GARCÍA & RJB el pasado 18 de junio de 2023, en el que se informó lo siguiente:

*“Incidentes del partido: El equipo Real Bucaramanga en el encuentro del partido (fecha 18/06/23) jugaba contra Martín García & RJB, no quiso pagar los honorarios arbitrales por lo tanto se le dio espera hasta la mitad de entre tiempo y pasado el 1er tiempo se dirige hacia nosotros diciendo que no tienen dinero para efectuar dicho pago, que consta de un valor de \$960.000”,*

A la fecha en que se profirió la Resolución No. 024 de 2023 no se había acreditado que el club REAL BUCARAMANGA hubiese desembolsado el pago de los honorarios correspondientes a dicho partido, con lo cual, se advirtió que dicha conducta podría constituir una infracción al artículo 80 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió correr traslado al club REAL BUCARAMANGA para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

Vencido el término concedido, REAL BUCARAMANGA no aportó pronunciamiento alguno respecto a los hechos contenidos en el informe arbitral y su posterior ampliación, por lo tanto, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en el informe arbitral, motivo por el cual, este Comité considera que es clara la infracción al artículo 80 del Reglamento del Campeonato, por no haber entregado al Comisario del Partido, la suma correspondiente al pago de los honorarios de los árbitros para el encuentro.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable al club REAL BUCARAMANGA por la infracción del artículo 80 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 - F del CDU

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

FCF, motivo por el cual resuelve sancionar al club con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato, la sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

### **Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra JAGUARES F.C. en la ciudad de Turbo el 25 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 25 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“El partido se retrasó debido a que la ambulancia no llegó a la hora determinada del encuentro 14:00. Se procede a esperar los 45 minutos reglamentarios pasados los 45 minutos no llegó la ambulancia. Se procede a hablar con capitanes y delegados de los equipos. El equipo visitante Jaguares decide seguir esperando hasta que haga presencia la ambulancia. Esta hizo presencia siendo las 15:12. El juego inicia a las 15:15”.*

Por su parte, el comisario del partido informó:

*“El partido presentó retraso a causa de que la ambulancia no se encontraba presente a la hora establecida (14:00). Se procede a darle cumplimiento a los 45 minutos de espera como está establecido en el reglamento de competición. Pasado los 45 minutos no llega la ambulancia y se realiza una reunión con los delegados de los equipos, capitanes y árbitros, se llega a un acuerdo y el equipo visitante Jaguares F.C. decide dar un tiempo más de espera, ya que el equipo local Turbo F.C. manifestó que la ambulancia venía en carretera, que estaba atendiendo una emergencia. Se da inicio al juego a las 15:15.”*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió correr traslado al club TURBO F.C. para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 024.

El día 4 de septiembre de 2023, dentro del término conferido por este Comité, TURBO F.C. aportó sus descargos, argumentando que:

*“En efecto tanto el informe arbitral, como el del comisario del partido emanan razón de lo ocurrido los momentos previos a que se jugara la fecha programada.*

*Turbo FC a realizado acuerdos con las dos instituciones a nivel municipal que cuenta con servicio de Ambulancia, que son el hospital Francisco Luis Valderrama Valderrama y la estación de Bomberos Municipal, hasta la fecha no se ha logrado evidenciar durante estos dos últimos años en nuestra participación en la supercopa juvenil sub-19, ningún antecedente de incumplimiento en la asistencia programa.*



## Federación Colombiana de Fútbol

*Cabe resaltar que como es de costumbre el día martes 22 de agosto del presente año, se comunicó al hospital la necesidad de la asistencia al partido y estos quedaron con el compromiso de hacerla, lastimosamente cuando llegó el día del partido, fueron convocados por la administración municipal a atender una jornada prioritaria de atención a la población migrante que se encuentra en el municipio de Turbo represada intentando cruzar hacia Acandí, según la información suministrada esta acción iba dirigida especialmente a niños y niñas migrantes que presentaron un brote de enfermedad.*

*Por otra parte, la estación de bomberos municipal, que siempre ha sido nuestra segunda opción para contratar el servicio de ambulancia, aproximadamente una hora más treinta minutos, previos al partido al recibir la comunicación por parte del hospital que nos cancelarían el servicio, establecemos comunicación con la estación de bomberos, quienes nos reportan que al momento se encuentran atendiendo un accidente y por tal motivo su asistencia se retrasaba."*

Junto con los mencionados descargos, TURBO F.C. anexó pronunciamientos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbo, Antioquia y del Hospital Francisco Valderrama en los que indican, respectivamente, los motivos por los que no pudieron atender el servicio programado con el club TURBO F.C para el partido programado.

Ahora bien, revisado el fondo de los descargos presentados por TURBO F.C., así como los anexos en los que tanto el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Turbo, como el Hospital Francisco Valderrama indican las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo el servicio en el horario indicado, lo cierto es que no existe mérito suficiente, desde el punto de vista fáctico y probatorio para sancionar al club TURBO F.C. por la infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, pues los hechos acontecidos que impidieron la llegada de la Ambulancia al partido excede las posibilidades del club en mención.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve archivar la investigación abierta contra TURBO F.C., de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

**Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá D.C. el 26 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 26 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*"- El partido inicia a las 9:08 ya que el equipo visitante Plata Vinotinto y Oro se demoró en salir a los actos protocolarios.  
-El partido inicio solamente con 3 recogebolas, hasta el minuto 21 llegaron todos los recogebolas."*

Por su parte, el comisario del partido informó:

*"1. Los camerinos de los jueces no cuentan con las condiciones necesarias.  
2. Los recogebalones del equipo local no se presentan completos al inicio del partido, sino hasta el minuto 21.*

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

*3. El equipo visitante aun conociendo los tiempos para presentarse a los actos protocolarios y la salida FIFA, no se presenta puntual”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité corrió traslado al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 024 de 2023.

Vencido el término concedido, ATLÉTICO REAL BOYACÁ no aportó sus descargos. Por lo tanto, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en el informe arbitral 7 del comisario, motivo por el cual, para este Comité es clara la infracción al artículo 104 del Reglamento del Campeonato, pues al ser el club que oficiaba como local, debía disponer de seis (6) recogebolas, 30 minutos antes del inicio del encuentro, cuestión que no se cumplió en el caso en concreto, traduciéndose también en una contravención al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable al club REAL BOYACÁ por la infracción de los artículos 104 del Reglamento del Campeonato y 78-F del CDU FCF, motivo por el cual se le impone multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50% de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

**Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club PSD PANTERAS por la presunta infracción de los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra MARTÍN GARCÍA & RJB en la ciudad de Bucaramanga el 25 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 25 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“El equipo local PSD Panteras fue notificado antes de iniciar el partido de que no se contaba con presencia de recoge-pelotas. El equipo hizo caso omiso al llamado y el partido se jugó sin recoge-pelotas. Además de esto, al momento de presentar los balones, dos de los 7 balones presentados no cumplían con lo reglamentario. El equipo PSD Panteras también hizo caso omiso a reponer los balones defectuosos y el partido se jugó únicamente con 5 balones”.*

Por su parte, el comisario del partido informó:

*“El equipo local presenta 5 balones faltando al número de balones descritos en el art. 28 del reglamento y no presentan los 6 recogebolas descritos en el art. 104 del Reglamento”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.



## Federación Colombiana de Fútbol

Por consiguiente, resolvió dar traslado al club PSD PANTERAS para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución.

El 2 de septiembre de 2023, dentro del término conferido, PSD PANTERAS presentó los descargos correspondientes indicando que:

***"RESPUESTA SOBRE EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO DE LA SUPER COPA JUVENIL 2023***

*Debemos manifestar con el debido respeto que se merece esta honorable comisión que nuestro club PSD-PANTERAS F.C, orgullosamente viene participando durante más de 9 años en el torneo Super Copa Juvenil, hayamos hecho caso omiso a algún requerimiento realizado por el juez central de la fecha 17 del torneo Super Copa Juvenil, conocemos el reglamento y por ende si ustedes tienen conocimiento de las instalaciones de la Cancha Marte los recogebolas solo deberian ubicarse en las graderías y estarían fuera del área del terreno de juego, además de no ser complicado y menos engorroso devolver un balón que caiga a la gradería no interrumpe y no interfiere la actividad que hacen parte del espectáculo y menos en el juego porque es inmediato su regreso, además estamos en la fecha 17 y nunca se han requerido pero siempre hemos cumplido.*

***RESPUESTA SOBRE EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMNETO DE SUPER COPA JUVENIL 2023***

*Por otro lado y de igual manera tenemos el absoluto conocimiento que se deben presentar 7 balones, lo hicimos, presentamos 5 balones Golty y 2 balones Golty "El Dorado" amarillos en total 7 estos dos últimos lo hicimos porque el día anterior lamentablemente se nos habían pinchado en el entrenamiento, los encargamos en una casa deportiva para su compra pero no nos cumplieron, pero lo más despectivo fue que el señor Juez central de una manera grosera dijo que esas porqueria de balones no servían para el partido y el autorizo jugar con 5 balones en ningún momento me requirió sus reemplazos no podemos creer que el haya presentado el informe por falta de interés de nosotros. Siempre hemos cumplido con todo cabalmente y es primera vez"*

Ahora bien, revisado el fondo de los descargos presentados por el club PSD PANTERAS, esta Comisión encuentra que el mencionado club no aportó ningún tipo de pruebas que permitieran eximirlos de responsabilidad disciplinaria y que permitieran desvirtuar la presunción de veracidad de los informes presentados por el comisario y el árbitro.

En esa medida, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en los mencionados informes, motivo por el cual es clara la infracción a los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato, al no haberse presentado siete (7) balones en condiciones de uso a los árbitros y tampoco disponer de seis (6) recogebolas, 30 minutos antes del inicio del encuentro, traducándose también en una contravención al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta que es la primera vez que el club PSD PANTERAS infringe la reglamentación del campeonato y disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable al club PSD PANTERAS por la infracción de los artículos 104 del Reglamento del Campeonato y 78-F del CDU FCF, motivo por el cual se le impondrá una amonestación pública.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

**Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción de los artículos 28 y 104 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de Bogotá D.C. el 26 de agosto de 2023, correspondiente a la 17ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 26 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

*“El equipo La Equidad se presentó tarde a los actos protocolarios. Además, después de finalizado el tiempo de descanso reglamentario se negaba a ingresar al terreno de juego, por tal motivo retrasó el inicio del segundo tiempo de juego”.*

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió correr traslado al club LA EQUIDAD para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de Resolución.

Que el 4 de septiembre de 2023, esto es, dentro del término otorgado por este Comité, LA EQUIDAD presentó sus descargos, informando lo siguiente:

*“1. No se acepta el informe arbitral, el mismo no refleja la realidad de lo acontecido, lo anterior por cuanto LA EQUIDAD arribó al escenario de juego con el suficiente tiempo de anticipación, participando de los actos protocolarios sin ningún tipo de retraso, en igualdad de condiciones como lo hizo nuestro rival de campo: y para el inicio del segundo tiempo se actuó de igual manera, incluso se destaca que el calentamiento se hace en campo de juego, desconociéndose porqué lo manifestado en el informe en cuestión. Aunado a lo anterior téngase en cuenta que los equipos en ningún momento fueron ni requeridos ni informados por parte de los árbitros sobre retraso alguno y mucho menos por el comisario de juego.*

*2. Durante nuestras participaciones en tan prestigioso torneo de la Super Copa Juvenil siempre hemos cumplido a cabalidad las disposiciones establecidas por la Federación Colombiana de Fútbol como ente organizador para un buen desarrollo de dicho torneo, y frente a la imputación específica del cargo la misma no es consecuente con lo acontecido, por lo cual, ejerciendo el legítimo derecho de contradicción y defensa, solicito al Comité se tenga como prueba a favor del Club investigado las siguientes:*

**Documental:**

- 1. Informe presentado por el director técnico del CLUB LA EQUIDAD*
- 2. Informe presentado por el director técnico del EQUIPO BOGOTÁ F.C.”*

Junto con los mencionados descargos, anexan los informes a los que se hizo referencia en su escrito. Sobre el particular, el Comité advierte que quien firmó el informe por parte del equipo BOGOTÁ F.C. no fue el director técnico, sino el Gerente Deportivo. Sin embargo, encuentra el Comité que ambos informes coincidieron al afirmar que el partido disputado entre los dos equipos el 26 de agosto de 2023 presentó un trámite normal y sin contratiempos, pues indican que LA EQUIDAD se presentó a tiempo tanto en los actos protocolarios de inicio como en la reanudación del segundo tiempo.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – [www.fcf.com.co](http://www.fcf.com.co) - [info@fcf.com.co](mailto:info@fcf.com.co)



## Federación Colombiana de Fútbol

Además de lo anterior, el Comité, de oficio, procedió a estudiar el informe del comisario, en el que quedó consignado que el partido se había desarrollado “Sin novedad”. Adicionalmente, en el documento del informe se anexaron fotografías en las que se pudo evidenciar que LA EQUIDAD hizo parte de los actos protocolarios. En ese orden de ideas, durante el trámite de esta investigación, para este Comité se presentaron los elementos probatorios suficientes para considerar desvirtuada la información consignada en el informe arbitral. Lo anterior, teniendo en cuenta el informe del comisario y las comunicaciones enviadas, tanto por el director técnico de LA EQUIDAD como por el Gerente Deportivo de BOGOTÁ F.C., por medio de las cuales se comentaba que el partido tuvo un trámite normal y no se presentaron contratiempos.

Por lo tanto, se considera que no existe mérito suficiente, desde el punto de vista fáctico y probatorio, para sancionar a LA EQUIDAD por la infracción de los artículos 28 y 104 del del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil resuelve archivar la presente investigación, en contra de LA EQUIDAD, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Artículo 7.- Recurso de reposición interpuesto por el club LA EQUIDAD en contra del Artículo 6 de la Resolución No. 024 de 2023 proferida por el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF, en la cual se declaró disciplinariamente responsable a LA EQUIDAD por la infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Bogotá F.C. el 19 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.**

Mediante el artículo 6 de la Resolución No. 024 de 2023, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió declarar disciplinariamente responsable a LA EQUIDAD por la infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual le impuso una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El día 5 de septiembre de 2023, encontrándose dentro del término reglamentario, LA EQUIDAD interpuso recurso de reposición en contra de la decisión antes mencionada. Allí, para argumentar su defensa, citó el artículo 64 del Reglamento del Campeonato, el cual establece las medidas que se deben tomar en materia de seguridad para cada uno de los partidos. A continuación, y a propósito del artículo citado, manifestó que:

*“Colofón a lo anterior, desde ya sea oportuno advertir que en dicha norma brilla por su ausencia la falta por la cual se sanciona al Club, siendo inexistente la misma, por lo tanto, no es procedente la multa impuesta”.*

Adicionalmente., se citó el artículo 1º del CDU FCF, así:

*“Artículo 1. Debido proceso. El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias.  
Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado*





## Federación Colombiana de Fútbol

*escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...)" (Resaltado fuera del texto original)*

A juicio del recurrente: *"es evidente que la investigación y sanción vulnera el derecho al debido proceso y legalidad de las faltas y sanciones".* Por último, y sin perjuicio de lo anterior, el club manifiesta que *"no es cierto el hecho informado por el árbitro, respecto a la presencia del señor José Francisco López Fierro en el banco técnico, ya que el vídeo demuestra lo contrario, el cual se adjunta como prueba de defensa del Club".*

En ese orden de ideas, y en virtud de los artículos precedentes, LA EQUIDAD solicita revocar en su totalidad la sanción impuesta y en su lugar se exonere de toda responsabilidad al Club y consecuentemente se archive la investigación, adjuntando como anexo el video del encuentro disputado el 19 de agosto de 2023 entre LA EQUIDAD y FORTALEZA.

Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición en este caso. Sobre el particular, es importante resaltar que, en virtud del CDU FCF, contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procede el recurso de reposición, que quien se encuentra legitimado para interponerlo es aquel que resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o revoque y, por último, que debe interponerse por escrito, por el representante legal del club o la persona sancionada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

En el caso en concreto, para el Comité se acreditan los supuestos que recoge el CDU FCF, teniendo en cuenta que el recurso se interpuso contra la Resolución 024 del 2023, esto es, una decisión del Comité Disciplinario del Campeonato; además, lo interpuso quien resultó afectado por la decisión, es decir, el club LA EQUIDAD y, por último, se presentó por escrito, vía correo electrónico, firmada por el Representante Legal Suplente y dentro del término reglamentario, considerando que la Resolución se notificó el viernes 1 de septiembre de 2023.

Una vez confirmado por parte de este Comité que se cumplen con los presupuestos exigidos reglamentariamente para la interposición del recurso, se procederá a analizar el escrito presentado y el vídeo que se adjuntó como anexo. En primer lugar, frente al vídeo aportado junto con el recurso, a juicio del Comité, el mismo no permite dilucidar con claridad los hechos que se alegan, considerando que se trata de una grabación de la totalidad del partido disputado entre LA EQUIDAD y FORTALEZA.

Ahora, frente al escrito planteado por el recurrente, se encuentra que realizó una transcripción literal del artículo 64 del Reglamento del Campeonato, pues fue la norma por medio de la cual el Comité sustentó su argumentación para imponer la sanción, más allá de que la precitada norma contiene disposiciones relacionadas con las medidas que los equipos deben tomar en materia de seguridad para los partidos a disputar. En ese orden de ideas, y luego de analizar los supuestos de hecho que se presentan en el mencionado artículo 64, coincide el Comité con los argumentos planteados por el recurrente, pues en la norma no se encuentra tipificada la falta por la cual se sancionó al club, por lo que no resultaría procedente imponer la multa ni algún tipo de sanción.

Sin embargo, y con el ánimo de advertir al recurrente, este Comité recuerda que el artículo 31 del Reglamento del Campeonato dispone que:

*"Artículo 31º.- En el Banco Técnico únicamente podrán permanecer los oficiales autorizados (Director Técnico, Asistente Técnico, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico y Delegado) y los jugadores sustitutos de los equipos*



## Federación Colombiana de Fútbol

*registrados en la planilla de juego. No podrá designarse como Delegado a directivo, miembro del órgano de administración, accionista, socio o persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo de diferente razón social"*

No obstante lo anterior, y considerando que el debido proceso se constituye como una garantía aplicable en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias, el Comité procederá a revocar la decisión contenida en el artículo 6 de la Resolución 024 de 2023, pues resultaría contrario a las garantías procesales establecidas que se sancionara a LA EQUIDAD por hechos que no se encuadran dentro de los supuestos que establece la norma con base en la cual se decidió sancionar al mencionado club.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve conceder el recurso de reposición interpuesto por LA EQUIDAD en contra del artículo 6 de la Resolución 024 de 2023 y, por consiguiente, ordena revocar la mencionada decisión y proceder con el archivo de la investigación abierta contra LA EQUIDAD, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

